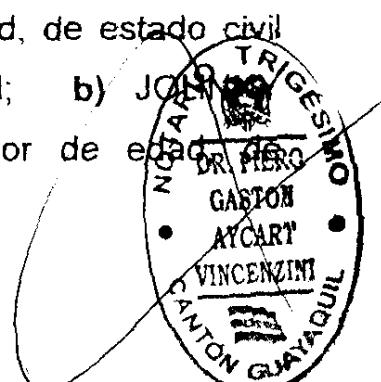




CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LBH &
ASESORES ASOCIADOS CIA.LTDA.--
CAPITAL: \$. 400,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dia treinta y uno de Octubre del dos mil doce, ante mi, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparece a la celebración de la presente escritura, los señores: VICTOR HUGO HERRERA LOGROÑO, de estado civil casado; JOHNNY ROBERTO BUESTAN TERAN de estado civil divorciado; Y, GUILLERMO EZEQUIEL LOGROÑO SOTOMAYOR, de estado civil casado. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LBH& ASESORES ASOCIADOS CIA.LTDA.**, a la que procede como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución de la Compañía LBH & ASESORES ASOCIADOS CIA. LTDA: a) VICTOR HUGO HERRERA LOGROÑO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; b) JOHNNY ROBERTO BUESTÁN TERÁN, ecuatoriano, mayor de edad.

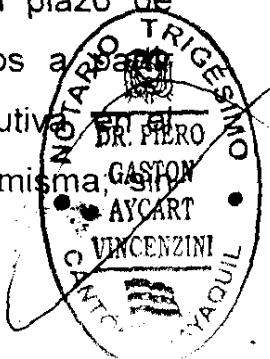


estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, c) GUILLERMO EZEQUIEL LOGROÑO SOTOMAYOR, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; todos ellos hábiles para obligarse y contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las leyes ecuatorianas, en especial a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil, a los convenios de las partes, y a los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO I. Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.** Artículo 1.- **Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es **LBH & ASESORES ASOCIADOS CIA. LTDA.** Artículo 2.- **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, siendo esta ciudad su domicilio principal. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3.- **Objeto.**- La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios en el área de peritaje en todas las ramas de la actividades profesionales, comerciales, y de servicios, tanto para empresas privadas y públicas, tanto por medios propios, como por terceros contratados por la compañía de acuerdo a la necesidad y envergadura del contrato o asistencia solicitada a la empresa; así también, la compañía se dedicará a realizar auditorías externas e internas, dentro del territorio nacional, como fuera del mismo, tanto para personas



naturales como personas jurídicas, asociaciones, e instituciones públicas o privadas, en todas las ramas del quehacer profesional, comercial, y de servicios, las mismas que tendrán por objeto elaborar, identificar, planificar y evaluar proyectos en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño, operación e integración; así mismo, la compañía se dedicara a la elaboración, supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos financieros, económicos y sociales en todas sus áreas; también se dedicará a los servicios de asesoría y asistencia técnica de calidad en el campo del mercadeo, promoción distribución, venta, importación, exportación de todo tipo de productos comerciales, financieros, inmobiliarios e inversiones; se dedicará a dar asistencia a empresas públicas y privadas en el área financiera en todas sus fases, así como en la contabilidad, auditoria, costos etc.; de igual forma, se dedicara a la capacitación y asesoría en el área financiera, administrativa, de recursos humanos, legislación laboral y legislación tributaria; adicional a ello, podrá dedicarse a la representación de empresas financieras, comerciales y de servicios en sus marcas de desarrollo o productos. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

Artículo Cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio principal de la misma.



embargo, la Junta General de Social, convocada expresamente para deliberar sobre el particular y mediante resolución, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de su duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPITULO II. Del Capital, de las participaciones.- Artículo Cinco.- Capital y participaciones.**- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones **IGUALES E INDIVISIBLES** de un dólar cada una, numeradas del cero cero al cuatrocientos, que serán representadas por los certificados de aportación correspondientes, los mismos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **Artículo Seis.- Aumento de capital.**- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **Artículo Siete.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **Artículo Ocho.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto

entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de un nuevo Socio, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **Artículo Nueve.**- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPÍTULO III Del Gobierno y de la Administración de la Compañía.** **Artículo Diez.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el presidente y el gerente. **Artículo Once.**- **De la Junta General de Socios.**- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum. **Artículo Doce.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo Trece.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo Catorce.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **Artículo Quince.**- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo Dieciséis.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Diecisiete.**- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo Dieciocho.**- Las sesiones

de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y en su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **Artículo Diecinueve.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios deberán ser foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **Artículo Veinte.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; e) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) interpretar con carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la

compañía; **h)** aprobar los reglamentos de la compañía; **i)** aprobar el presupuesto de la compañía; **j)** resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; **k)** las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **Artículo Veintiuno.**- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **Artículo Veintidós.- Del Presidente.**- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **Artículo Veintitrés.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a)** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los empleados de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; **b)** convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; **c)** velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **d)** remplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un remplazo y se haya inscrito su nombramiento aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **e)** firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **Artículo Veinticuatro.- Del Gerente.**- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo Veinticinco.-** Son deberes y atribuciones del gerente de

la compañía; b) Representar legalmente a la compañía en forma judicial o extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

CAPÍTULO IV. Disolución y Liquidación de la compañía. Artículo 27.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y

se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley y lo previsto en estos estatutos. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.**- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un cincuenta por ciento por los socios fundadores conforme se adjunta certificado de cuenta de integración de capital, detallado de la siguiente manera: a) VICTOR HUGO HERRERA LOGROÑO suscribe ciento treinta y cuatro participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar cada una; b) JHONY ROBERTO BUESTÁN TERÁN suscribe ciento treinta y tres participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar cada una; c) GUILLERMO EZEQUIEL LOGROÑO SOTOMAYOR, suscribe ciento treinta y tres participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, dando un total de doscientas participaciones de un dólar cada una. El cincuenta por ciento del capital que resta, los socios se comprometen a pagarlo de cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías dentro del plazo de un año contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 23 y 25 del presente estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señorita DIANA MICHELL HERRERA LOGROÑO, con cedula de ciudadanía No. 0925358640; y como Gerente General de la misma al señor GUILLERMO EZEQUIEL LOGROÑO SOTOMAYOR, con cédula de ciudadanía No.0601287105, respectivamente.

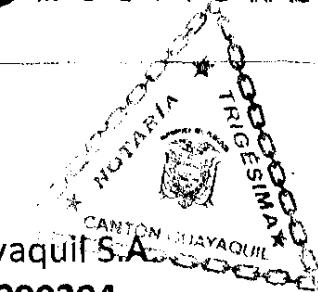
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .- Los contratantes



Guayaquil, 10 de Octubre de 2012

Banco de Guayaquil S.A.

V. No. Póliza: 000294



Certificamos que en esta institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **LBH & ASESORES ASOCIADOS CIA.LTDA.** La cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100(US\$ 200.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VICTOR HUGO HERRERA LOGROÑO \$ 67.00

JHONNY ROBERTO BUESTAN TERAN \$ 66.50

GUILLERMO EZEQUIEL LOGROÑO SOTOMAYO \$ 66.50

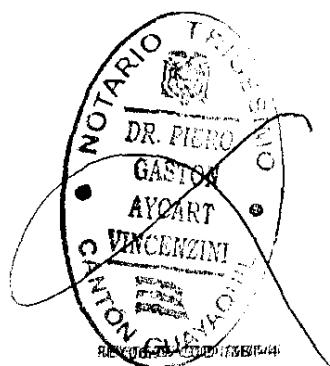
TOTAL US\$ 200.00

Después que la súper de compañías valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. SAMANES

Sylvia Smith Rodriguez
Jefe de Agencia Samanes
Banco de Guayaquil

Sylvia Smith Rodriguez
JEFE DE AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7461472

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: MONTALVO RIVAS ALBERTO AMÉRICO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2012 3:38:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- LBH & ASESORES ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

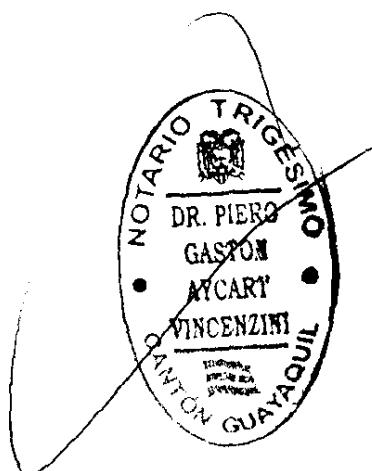
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

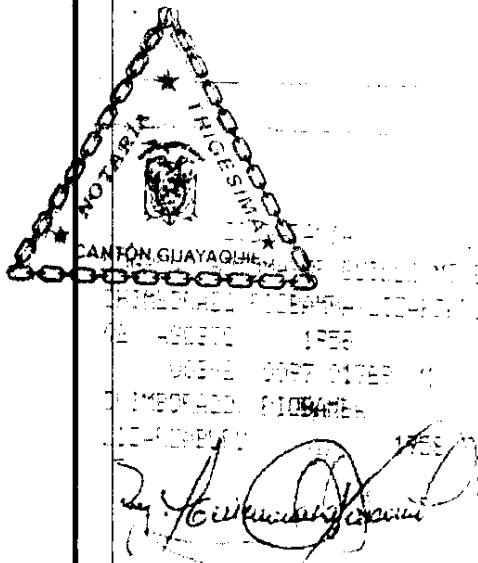
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CANTÓN GUAYAQUE, ECUADOR

1956
1957-1958
1958-1959

卷之三

— 1 —

Brachyelymus

A black and white portrait photograph of a middle-aged man with dark hair and glasses. He is wearing a light-colored shirt and a dark tie. The photo is set against a dark background.

23



CNE

**REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

052-0203
NÚMERO

0601287105
GÉOMÉTRIE

**LOGROÑO SOTOMAYOR GUILLERMO
EZEQUIEL**

GUAYAS

PRIMER

TAROUJI

הַיּוֹם

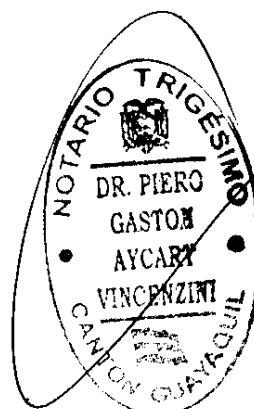
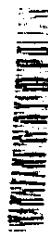
QUAYAQUE

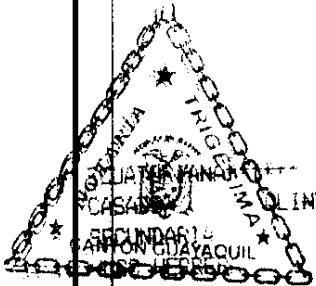
CANICULA

14001

2000

E. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS





V434512242
OLINDA LOPEZ CAICEDO
ESTUDIANTE
SECUNDARIO
CANTON GUAYAQUIL
TERESA LOGRONO
GUAYAQUIL
05/11/2020

001-0101-00101-1

CIUDADANIA 091547952-
HERRERA LOGRONO VICTOR HUGO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CALPI
25 MARZO 1975
001-0101-00101-1
CHIMBORAZO/ RIBAMBA
CALPI 1975

Am 77

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

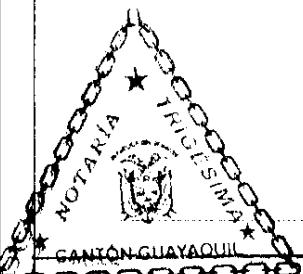
179-0070 0915479521
NÚMERO CÉDULA

HERRERA LOGRONO VICTOR HUGO

GUAYAS	DURAN
PROVINCIA	CANTÓN
ELOY ALFARO /DURAN	ZONA
PARROQUIA	

5) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



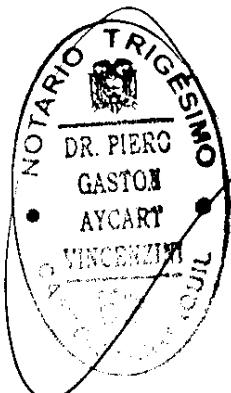
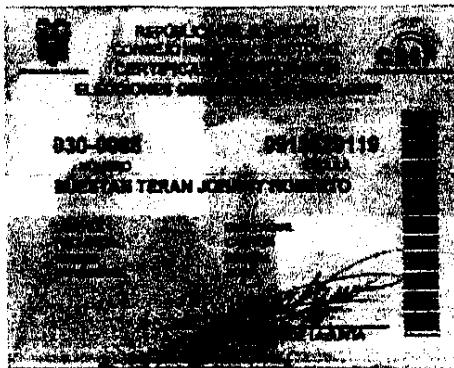
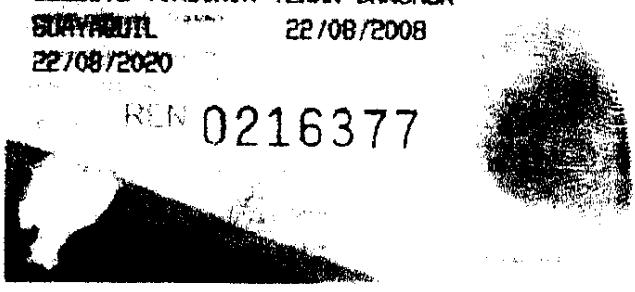


CIUDADANIA 091362971-9
BUESTAN TERAN JOHNNY ROBERTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
08 FEBRERO 1971
003-0367 02314 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1971



ECUATORIANA***** A1133A1122
CASADO DAYSE MARIE MACIAS MALDONADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JERSE ENRIQUE BUESTAN CALDERON
CELESTE VIRGINIA TERAN BANCHON
SOPYRIO 22/08/2008
22/08/2020

REN 0216377



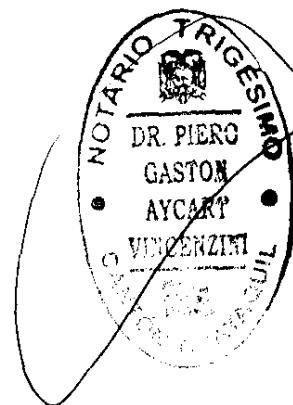


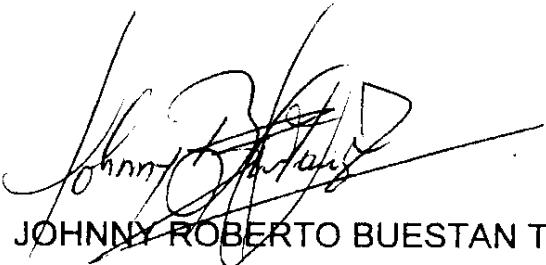
acuerdan autorizar a los Abogados, Jorge Ledesma Andrade, Andrés Ledesma López, Mariuxi Intriago y Alberto Montalvo Rivas para que en conjunto o por separado, a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se inserta.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- .- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

VICTOR HUGO HERRERA LOGROÑO

C.C. No. 091547952-1

C. V. No. 179-0070





JOHNNY ROBERTO BUESTAN TERAN

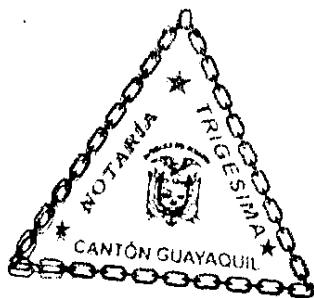
C. C. No. 091362911-9

C. V. No. 030-0088



C. C. No. 060128710-5

C. V. No. 052-0203



Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de COSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LBH & ASESORES ASOCIADOS CIA. LTDA., la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el treinta y uno de Octubre del dos mil doce.-

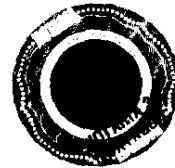
Dr. Piero Gaspón Aycart
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LBH & ASESORES ASOCIADOS CIA. LTDA., celebrada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha treinta y uno de Octubre del dos mil doce, tomo nota de su APROBACIÓN, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Segundo, literal a) de la RESOLUCIÓN No. SC.II.DJC.G.12.0007320, DICTADA POR EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, dada y firmada en Guayaquil el veintitrés de Noviembre del dos mil doce.- Guayaquil, Diciembre veinte del dos mil doce.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



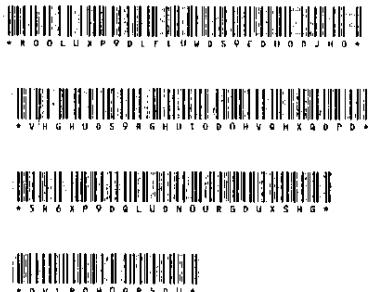
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:68.481
FECHA DE REPERTORIO:26/dic/2012
HORA DE REPERTORIO:15:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diez de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007320, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **23 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **LBH & ASESORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, de fojas **3.466 a 3.486**, Registro Mercantil número **592**. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 68481



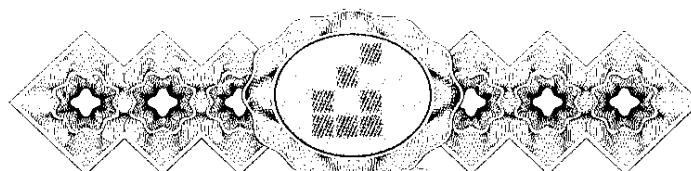
AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 11 de enero de 2013

REVISADO POR:

Nº 0456869

IMP. IGM. ec





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12
0003968

Guayaquil, - 8 FEB 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad..-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LBH & ASESORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

[Handwritten signature of José Luis Chevasco Escobar]
**Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm